

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 23-2014-00028

El despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el perito toda vez que además de no ser parte dentro del presente asunto, carece de la capacidad para interponerlo y el interés para recurrir, requisitos necesarios para la procedencia de su trámite.

Si bien los auxiliares de la justicia tienen capacidad restringida para interponer recursos, ésta está limitada a las decisiones que afectan sus intereses, veamos:

“De otra parte, algunas personas que intervienen en el proceso tienen sólo una capacidad restringida para interponer recursos; tal el caso de los peritos, respeto del auto que fija honorarios por su gestión, o del secuestre que es removido de su cargo. Esa capacidad, adviértase bien, está limitada apenas al marco de las decisiones que directamente afecten los intereses de esa persona; de ahí que, por ejemplo, sería absurdo imaginar a un secuestre apelando una sentencia porque estima que así podría continuar con la administración del bien secuestrado.” (Procedimiento Civil- Undécima Edición- Tomo I- Hernán Fabio López Blanco. Pag. 766)

Así las cosas, la capacidad para interponerlo se refiere a la persona habilitada por la ley para hacerlo por estar asistida del derecho de postulación (abogado), excepto en los casos en que se permite litigar en causa propia.

En el caso de marras la recurrente no es parte del proceso ni cuenta con el derecho de postulación, por tanto la memorialista carece de capacidad e interés para comparecer al proceso o promover actuaciones de las partes, pues sus gestiones e intervenciones se circunscriben exclusivamente al trabajo que le fue encomendado, cuando sean necesario, verbi gratia, aclararlo o complementarlo o rendir interrogatorio en el marco de la contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ (3)

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 091
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

280c3828bf02036b19414291cfba71f3470e152deb8e851c197092070533b734

Documento generado en 13/09/2021 02:31:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**